



ANUNCIO de 4 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el Plan de Prevención de Incendios Forestales PR/1303/13. (2014083370)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Plan de Prevención de Incendios Forestales PR/1303/13, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, avda. de la Cañada, s/n., Aldea Moret (Cáceres).

Mérida, a 4 de septiembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

| PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS | NOMBRE | ACTO | LOCALIDAD |
|--|--------------------------|-------------|------------------|
| PR/1303/13 | FRANCISCO GALÁN GONZÁLEZ | RESOLUCIÓN | SEVILLA |

• • •

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 2013-01 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés. (2014083371)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resulta-